

CORNARE	Número de Expediente: 056150409774	
NUMERO RADICADO:	131-0821-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/07/2020	Hora: 15:43:15.66... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

24. ANTECEDENTES:

24.1 Con la Resolución número 131-0750 del 30 de octubre del 2015 Cornare otorga permiso de vertimiento a la **SOCIEDAD ETIFLEX S.A.** con Nit N° 890.932.678-1 a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.646.546, para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la empresa en el predio identificado con F.M.I. 020-31966.

24.2 Mediante el radicado de solicitud 131-1828 del 1 de marzo del 2019 la parte interesada allega a Cornare informe de caracterización de aguas residuales domésticas en cumplimiento con la Resolución 131-0750 del 30 de octubre del 2015.

24.3 Mediante el informe técnico de control y seguimiento 131-1216 del 10 de julio del 2019 Cornare evaluó la información allegada mediante el radicado de solicitud 131-1828 del 1 de marzo del 2019.

24.4 Mediante la Resolución 131-0831 del 31 de julio del 2019 en su artículo primero se acoge la información allegada por el radicado de solicitud 131-1828 del 1 de marzo del 2019 y evaluada mediante el informe técnico de control y seguimiento 131-1216 del 10 de julio del 2019; en este, en el artículo segundo se requiere a la empresa **ETIFLEX S.A.** en lo siguiente:

1. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de acuerdo a las exigencias de los términos de referencia establecidos en la Resolución 1541 del 31 de agosto de 2012.*
2. *Evidencias de la instalación del sistema de conducción del efluente tratado hasta la Quebrada de forma que no se realice vertimiento al suelo; garantizando que la estructura de entrega permita la mínima extensión de la zona de mezcla.*
3. *Evidencias de las actividades de control de las especies papiros de las unidades del humedal de manera que se evidencie las estructuras y que la densidad de estas especies sea acorde al diseño aprobado.*
4. *Evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (registro fotográficas, certificaciones, etc).*
5. *Certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en el proceso productivo.*

24.5 Que mediante el radicado de solicitud 131-7760 del 5 de septiembre del 2019 la parte interesada allegó a Cornare respuesta a lo requerido en la Resolución 131-0831 del 31 de julio del 2019.

25. OBSERVACIONES:

25.1 Información general de la empresa:

Etiflex S.A. es una empresa colombiana fundada en el año 1983, con el objetivo de atender las necesidades requeridas por la industria y el comercio en las áreas de etiquetas autoadhesivas y no adhesivas, fundas termoencogibles, material publicitario y tecnología RFID. Etiflex, cuenta con equipos de última generación, para Flexografía y Offset, que posibilitan atender cualquier requerimiento específico de impresión. La planta se encuentra ubicada en el Municipio de Rionegro en el Km. 3 Vía Aeropuerto – Guarne en la vereda La Mosquita. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por unidades sanitarias, lavamanos y cocinetas, Etiflex cuenta con un sistema aerobio de tratamiento conformado por:

- Trampa de grasas
- Unidad de aireación extendida
- Sedimentador de alta tasa
- Recirculación y purga de lodos
- Humedal

Sobre el oficio con radicado 131-7760 del 5 de septiembre del 2019 la empresa Etiflex S.A allega a la Corporación los soportes de respuesta al requerimiento que realiza Cornare en la Resolución 131-0831 del 31 de julio del 2019

Dicha información será evaluada en ese mismo orden de ideas.

1. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento:

Se presenta el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el cual cuenta con la siguiente información:

- **Generalidades:** Introducción, objetivos generales y específicos, antecedentes, alcances y metodología (Para el desarrollo del Plan de Gestión del Riesgo, se utilizó la metodología de la guía técnica NTC – ISO 31000 de carácter cualitativo).
- **Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, incluye:** Localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento.
- **Caracterización del área de influencia:** Se define el área de influencia directa del proyecto al predio donde se encuentra ubicada la empresa.
- **Medio abiótico:**
 1. **Del medio al sistema:** Se describe lo relacionado con geología, geomorfología, hidrología y geotecnia.
 2. **Del sistema de gestión del vertimiento al medio:** Suelos, cobertura, usos del suelo, calidad del agua, usos del agua, hidrogeología y modelo hidrogeológico.
- **Medio biótico:** Se describen los ecosistemas acuáticos y ecosistemas terrestres.

- **Proceso de conocimiento del riesgo:** Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza, al respecto se presentan:
 1. **Amenazas naturales del área de influencia:** De acuerdo con la ubicación de la planta y el sistema de gestión del riesgo de vertimiento la parte interesada identificó las probables amenazas que se pueden presentar en el área de influencia, como: Sismos, inundaciones, tormenta eléctrica e incendios forestales.
 2. **Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento:** En la empresa se identificaron los siguientes: Daños y/o averías en las tuberías, falla sistema de aireación, interrupción de energía, rebose de tanques y derrame de productos químicos.
 3. **Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público:** Se identificaron las siguientes: Sabotaje (intencional producto químico), presencia de los grupos armados al margen de la ley, atentado terrorista y conflictos con la comunidad.
 4. **Identificación y análisis de vulnerabilidad:** Para la identificación, descripción y análisis de amenazas se desarrolla la evaluación de la vulnerabilidad del sistema, definiendo los elementos susceptibles.
- **Consolidado de los escenarios de riesgo:** Se establece una matriz de valoración de riesgo conforme a la consolidación de los escenarios de riesgo que puedan afectar el sistema de gestión del vertimiento.
- **Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento:** De acuerdo a los riesgos identificados en la matriz y de acuerdo con su valoración, se generan e implementan medidas de intervención con el fin de reducir o minimizar el riesgo, la parte interesada realizó el proceso de reducción del riesgo de la siguiente manera:
 1. **Ficha N° 1:** Socialización y capacitación al personal involucrado sobre el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.
 2. **Ficha N° 2:** Revisar y ajustar programa de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 3. **Ficha N° 3:** Revisar y ajustar si es del caso, los lugares de almacenamiento de sustancias químicas – sistemas de contención, con el fin de evitar derrames al suelo o al sistema de tratamiento.
- **Proceso de manejo del desastre:** Se establecen las actividades a llevar a cabo en caso de emergencias y contingencias evaluadas.
- **Preparación para la recuperación pos-desastre:** Se plantean situaciones en caso de materializarse algún riesgo y ocurrencia de un desastre con el fin de proceder a definir las acciones a tomar con relación a los efectos causados sobre el suelo, el aire y el agua.
- **Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación:** Estas constan de una serie de actividades distribuidas cronológicamente en actividades antes de la emergencia, durante la emergencia y posteriores a la emergencia.
- **Sistema de seguimiento y evaluación del plan:** Se realizará seguimiento de la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo del desastre.

- **Divulgación del plan:** El plan será divulgado a los diferentes actores que tienen a cargo su implementación y seguimiento.
- **Activación y vigencia del plan:** El plan estará vigente durante el mismo periodo que el permiso de vertimientos. En caso de cambio en el sistema de gestión del vertimiento, se realizarán los ajustes según sea el caso.
- **Profesionales responsables de la formulación del plan:** Este plan fue desarrollado por la Ingeniera María Cristina Espinosa que cuenta con 8 años de experiencia en el área de Gestión Ambiental y quien presta servicios de asesoría ambiental a la empresa, donde cuenta con matrícula profesional N° 05285193267ANT expedida por COPNIA.

El plan de gestión de riesgo presentado cumple con la información mínima para atender cualquier emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento implementado.

2. Evidencias de la instalación del sistema de conducción del efluente tratado hasta la Quebrada de forma que no se realice vertimiento al suelo; garantizando que la estructura de entrega permita la mínima extensión de la zona de mezcla:

La parte interesada allegó el registro fotográfico de la instalación de una tubería como sistema de conducción; el cual lleva el recurso tratado a su disposición final que es en la Quebrada La Soraida.

3. Evidencias de las actividades de control de las especies papiros de las unidades del humedal de manera que se evidencie las estructuras y que la densidad de estas especies sea acorde al diseño aprobado:

La parte interesada anexó las evidencias del control realizado a los papiros acorde al diseño aprobado por la Corporación; dicho mantenimiento se deberá realizar de forma continua.

4. Evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (registro fotográficas, certificaciones, etc):

Se allega información por parte de Etiflex S.A.S sobre los mantenimientos realizados por parte del personal de Servisépticos en las fechas 6/02/2018, 31/08/2018 y 19/02/2019 con una frecuencia trimestral, con el objetivo de reducir las cargas contaminantes y dar cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.

5. Certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en el proceso productivo:

Se presentan los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados por la empresa en el proceso productivo; dichos residuos (sólidos contaminados) son tratados para su disposición final por la empresa Geocycle Ltda identificada con Nit N° 900043705-3; empresa filial de Holcim (Colombia) S.A., certifica que gestionó los materiales relacionados para su co-procesamiento en el horno de producción de clínker propiedad de Holcim (Colombia) S.A., autorizado mediante Resoluciones 620 de 1994, modificada por Resoluciones 704 de 2002 y 005 de 2003 del MAVDT.

Además se presentaron los certificados de disposición final y tratamiento de los solventes generados por Etiflex S.A. expedidos por la empresa AQUIM S.A.S donde el tratamiento de los solventes se realiza en dicha empresa mediante un proceso de destilación – condensación, el cual se encuentra avalado con la

licencia ambiental otorgada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en la Resolución No. 000509 del 10 abril del año 2013.

Al verificar en los documentos anexados el interesado no allegó el informe de caracterización de aguas residuales domésticas el cual debe ser presentado de forma anual y no se anexaron evidencias del pago de la tasa retributiva.

Nota: La descarga que realiza la empresa Etiflex S.A. se encuentra bajo los lineamientos que estipula el Acuerdo No. 198 del 3 de abril del 2008 “Por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales...” por lo que la parte interesada deberá cumplir con estos lineamientos y la Resolución 0631 del 2015.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones 131-0750 del 30 de octubre del 2015 y 131-0831 del 31 de julio del 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 del 2015.	Anual 01/11/2019		X		La parte interesada no presentó el informe de caracterización de aguas residuales domésticas.
Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de acuerdo a las exigencias de los términos de referencia establecidos en la Resolución 1541 del 31 de agosto de 2012.	20/09/2019	X			El plan de gestión de riesgo presentado cumple con la información mínima para atender cualquier emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento implementado.
Evidencias de la instalación del sistema de conducción del efluente tratado hasta la Quebrada de forma que no se realice vertimiento al suelo; garantizando que la estructura de entrega permita la mínima extensión de la zona de mezcla.	20/09/2019	X			La parte interesada presento el registro fotográfico de la instalación de la tubería por donde se conduce el agua tratada hasta llegar el punto de descarga directamente al cuerpo de agua y no al suelo.
Evidencias de las actividades de control de las especies papiros de las unidades del humedal de manera que se evidencie las estructuras y que la densidad de estas especies sea acorde al diseño aprobado.	Anual 20/09/2019	X			Se presentó el control realizado a los papiros.
Evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (registro fotográficas, certificaciones, etc).	Anual 20/09/2019	X			Se presentaron los registros de los mantenimientos al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
Certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en el proceso productivo.	20/09/2019	X			Se presentaron los certificados de recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en los procesos productivos de la empresa.

26. CONCLUSIONES:

26.1 Con la información allegada por la parte interesada en el radicado de solicitud número 131-7760 del 5 de septiembre del 2019, se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0831 de 31 de julio del 2019 en el artículo segundo en cuanto a la entrega de:

1. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de acuerdo a las exigencias de los términos de referencia establecidos en la Resolución 1541 del 31 de agosto de 2012.
2. Evidencias de la instalación del sistema de conducción del efluente tratado hasta la Quebrada de forma que no se realice vertimiento al suelo; garantizando que la estructura de entrega permita la mínima extensión de la zona de mezcla.
3. Evidencias de las actividades de control de las especies papiros de las unidades del humedal de manera que se evidencie las estructuras y que la densidad de estas especies sea acorde al diseño aprobado.
4. Evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (registro fotográficas, certificaciones, etc).
5. Certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en el proceso productivo.

26.2 No se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0750 del 30 de octubre del 2015 la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

26.3 La parte interesada no allegó la evidencia de pago de la tasa retributiva, por lo que deberá presentar dicho documento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Fisicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”. 11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1168 de 23 de junio del 2020, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER:

A. Acoger la información allegada por la empresa **ETIFLEX S.A.**, como cumplimiento a las obligaciones que establece la Resolución 131-0831 de 31 de julio del 2019 en el artículo segundo.

ARTICULO SEGUNDO RECORDAR

A).Recordar al interesado que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en las Resoluciones 131-0831 de 31 de julio del 2019 y 131-0750 del 30 de octubre del 2015 en cuanto a la entrega **ANUAL** de:

1. Caracterización de aguas residuales domésticas acorde a la Resolución 0631 del 2015 y al Acuerdo Corporativo No. 198 del 3 de abril del 2008.
2. Evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (registros fotográficos, certificados, etc).
3. Evidencias de la disposición final de lodos o natas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (registros fotográficos, certificados, etc).
4. Evidencias de las actividades de control de las especies papiros de las unidades del humedal de manera que se evidencie las estructuras y que la densidad de estas especies sea acorde al diseño aprobado.

B) Recordar al interesado que: El sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas, **DEBERÁ OPERAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en la Resolución 0631 de 2015 y el Acuerdo Corporativo No. 198 del 3 de abril del 2008**

C) Informar al interesada que deberá allegar el certificado de pago de la tasa retributiva

ARTICULO TERCERO REQUERIR a la empresa **ETIFLEX S.A.**, que debe presentar la caracterización de aguas residuales domésticas en un término de 30 días hábiles contados a partir del recibido de la presente comunicación; si no se da respuesta a lo exigido por la parte interesada

ARTICULO CUARTO . ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD ETIFLEX S.A.** con Nit N° 890.932.678-1 a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.646.546, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.09774

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: Jhon Jaramillos

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento .

Fecha: 30/06/2020